

ANEXO I

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO 1

DEUDAS COMPRENDIDAS Y EXCLUIDAS.

1.1 Podrán regularizarse o refinanciarse por medio del presente régimen las deudas exigibles originadas en multas por infracciones laborales y de seguridad e higiene, impuestas por resolución dictada hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Ley N° 10.149 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación y en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y sus modificatorias, que se encuentren en cualquier estado de trámite de cobro administrativo o judicial, salvo que exista sentencia firme.

1.2. Quedan excluidos del presente régimen las deudas por multas que se hayan originado:

- a) por obstrucción a la tarea inspectiva de esta autoridad administrativa del trabajo.
- b) por el incumplimiento de la prohibición del trabajo infantil y/o protección del trabajo adolescente conforme la normativa aplicable.
- c) por incumplimientos a las leyes laborales que tengan conexión directa con actos ilícitos que constituyan antecedentes de sentencia penal condenatoria.

CAPÍTULO 2

CONDICIÓN PARA EL ACOGIMIENTO.

2.1. Podrán acogerse al presente régimen aquellos deudores que se encuentren en las categorías de Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa (Tramo 1), conforme los parámetros establecidos por la Ley N° 24.467 y la Resolución N° 220/2019, modificada por la Resolución N° 19/2021, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y/o las que en el futuro las reemplacen o

modifiquen; y las empresas cuya actividad principal fuera declarada por el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como afectada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

2.2. En oportunidad de formular su pretensión de acogimiento al presente régimen, el deudor deberá:

- a) completar el formulario de solicitud de adhesión moratoria;
- b) acreditar su condición de Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa (Tramo 1), conforme los parámetros establecidos por la Ley N° 24.467 y la Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Producción de la Nación, y/o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen;
- c) acreditar la inscripción en el Programa Buenos Aires ActiBA (Res. 7/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica);
- d) cuando su actividad principal hubiera sido declarada por el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como afectada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, deberá acompañar los instrumentos que acrediten tales circunstancias, sin perjuicio de la posibilidad de la autoridad de aplicación de ordenar medidas para mejor proveer;
- e) acompañar el formulario 931 de AFIP, correspondiente al período anterior a la solicitud de la adhesión a la moratoria
- f) constituir domicilio electrónico y postal dentro de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo previsto en la Ley N° 15.230, la Ley N° 10.149, el Decreto 6409/89, la Resolución 94/09 del Ministerio de Trabajo y sus modificatorias, complementarias y de aplicación;
- g) asumir el compromiso de mantener la planta de personal denunciada por el plazo que dure la emergencia establecida por la Ley N° 15.165, sus modificatorias, complementarias y de aplicación;
- h) asumir el compromiso de realizar un curso a distancia de inducción a las mejores prácticas en las relaciones individuales del trabajo y en las

relaciones laborales, conforme lo determine la reglamentación a dictarse;

- i) asumir el compromiso de mantener la paz social en el marco de las relaciones laborales, evitando acciones u omisiones que atenten contra la misma;

2.3 Los acogimientos al presente régimen podrán formalizarse hasta el día 31 de agosto de 2021 inclusive.

CAPÍTULO 3

INSCRIPCIÓN.

3.1. Para acogerse al presente régimen, el deudor deberá ingresar al portal web portal.gba.gov.ar, acompañar la documental adjunta requerida y aceptar los Términos y Condiciones. A partir de la inscripción, todas las notificaciones correspondientes al mismo serán cursadas a través del domicilio electrónico constituido, conforme la Ley N° 15.230, sus modificatorias, complementarias y de aplicación.

CAPÍTULO 4

BONIFICACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA.

4.1. La bonificación de intereses previstos en el presente régimen, en ningún caso implicará una disminución del importe de la multa que originó la deuda.

4.2. El monto consolidado de la deuda surgirá de adicionarle al importe original de la multa o las multas los intereses liquidados, los que recibirán una bonificación de acuerdo al siguiente detalle:

- a) en el caso de las Micro y Pequeñas empresas se les bonificará el cien por ciento (100%) de los intereses de la deuda exigible desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de adhesión al presente régimen;
- b) respecto de las Empresas Medianas (Tramo 1) se les bonificará el cincuenta por ciento (50%) de los intereses de la deuda exigible desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de adhesión al presente régimen;

- c) en los casos de empresas –cualquiera fuere su tamaño- en las que su actividad principal fuera alguna de las que el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica determine como afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se aplicará la bonificación prevista en el inciso a) del presente artículo;
- d) en aquellos casos en que existan convenios de pago de deuda por infracciones laborales o de seguridad e higiene, que a la fecha se encuentren incumplidos o hayan caducado, los pagos previamente efectuados serán considerados pago a cuenta e imputados a los intereses devengados hasta la fecha de solicitud de adhesión al presente régimen y el saldo restante al capital adeudado;

CAPÍTULO 5

MODALIDADES Y MEDIOS DE PAGO

5.1. El pago de las deudas consolidadas y bonificadas conforme a lo previsto en el Capítulo 4 del presente Anexo, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) A simple opción del deudor, mediante pago de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación;
- b) A simple opción del deudor, mediante el pago de entre cuatro (4) y hasta doce (12) cuotas, abonando la denominada “Cuota Cero” correspondiente al 10% del total adeudado y el resto en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 33% anual sobre el saldo deudor;
- c) Para aquellas PyMEs cuya deuda supere la masa salarial mensual declarada ante AFIP, se otorgará a pedido del deudor un plan de pago de entre trece (13) y hasta veinticuatro (24) cuotas, abonando la denominada “Cuota Cero” correspondiente al 10% del total adeudado y el resto, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente a la tasa de interés nominal anual para plazo fijo digital en pesos entre 30 a 44 días por montos inferiores a pesos cien mil

(\$100.000) que aplica el Banco Provincia de Buenos Aires para colocaciones online, con actualización semestral, a contarse desde la adhesión al presente régimen.

- d) Para aquellas PyMEs cuya deuda supere el doble de la masa salarial mensual declarada ante AFIP y cuando por razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia, fundadas en situaciones económicas/financieras comprobables que afecten en forma inminente la fuente laboral, se otorgará un plan de pagos de entre veinticinco (25) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, abonando la denominada “Cuota Cero” correspondiente al 10% del total adeudado y el resto, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente a la tasa de interés nominal anual para plazo fijo digital en pesos entre 30 a 44 días por montos inferiores a pesos cien mil (\$100.000) que aplica el Banco Provincia de Buenos Aires para colocaciones online, con actualización semestral, a contarse desde la adhesión al presente régimen.

5.2 El pago de la “Cuota Cero”, cuando corresponda, podrá realizarse, a elección del deudor, a través de los siguientes medios:

- a) Boleta impresa, en cualquier sucursal del Banco Provincia.
- b) En forma online mediante:
 - Boleta de Pago (para pago en Provincia Net, cuya acreditación es en 72 horas).
 - Código de pago Electrónico (para pago en cajeros automáticos de red link y home banking, cuya acreditación es en 72 horas).
 - Tarjeta de Débito (cuya acreditación es a las 72 horas).

5.3 El pago de las restantes cuotas fijadas conforme las modalidades establecidas en el presente capítulo se realizará mediante débito automático, de la cuenta correspondiente al número de CBU que sea oportunamente informado.

CAPÍTULO 6

OTORGAMIENTO Y ADHESIÓN A LA MORATORIA.

6.1. La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la moratoria solicitada. Si esta autoridad comprobare la existencia de omisión o error en alguno de los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la presente Reglamentación, -a excepción de la constitución de domicilio electrónico, la cual es esencial e insalvable-, se procederá a notificar de tal circunstancia al deudor a fin que los complete o rectifique, según corresponda, en un plazo no mayor a tres (3) días, a fin de continuar con el otorgamiento. Caso contrario, se lo tendrá por desistido.

6.2. En los casos de deuda en instancia de ejecución judicial, el deudor deberá acreditar el comprobante de pago de honorarios -conforme la Resolución 112/07 Anexo 1 apartado 12.6 del Ministerio de Trabajo, sus modificatorias, complementarias y de aplicación- y de pago de tasa y sobretasa de justicia mediante el Formulario de Carga. Para el cálculo de dichos importes se tomará como base el monto del acogimiento respecto de cada juicio. En ningún caso, el monto abonado en concepto de honorarios, tasa y sobretasa de justicia integrarán el monto del acogimiento.

6.3. Una vez acreditado el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1 y, de corresponder, el 6.2 del presente Capítulo, la Autoridad de Aplicación propondrá al deudor, si correspondiera, un convenio de adhesión por deuda administrativa y/o un convenio de adhesión por deuda judicial en los que constarán el monto total de cada una y las distintas modalidades de pago elegibles.

6.4. En su caso, el deudor verificará los datos en el convenio de adhesión, seleccionará la modalidad de pago elegible, informará su CBU y aceptará el convenio de adhesión propuesto. Dicha aceptación implicará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda, el allanamiento a la pretensión fiscal y la renuncia a todo tipo de defensa o excepción que pudiera oponer.

6.5 Una vez consentido el convenio de pago, el deudor recibirá una comunicación para continuar con el proceso de pago de la Cuota Cero, cuando corresponda, de acuerdo a la modalidad de pago oportunamente convenida.

6.6 En caso de haber seleccionado la modalidad en un pago, el deudor podrá optar por cualquiera de los medios de pago elegibles. El pago al contado implicará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda, el allanamiento a la pretensión fiscal y la renuncia a todo tipo de defensa o excepción que pudiera oponer.

CAPÍTULO 7

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA MORATORIA.

7.1. Las cuotas del plan serán liquidadas por el Ministerio de Trabajo conforme las siguientes disposiciones:

- a) la fecha de la Cuota Cero en los casos de planes de la deuda regularizada se fijará en el Convenio de Adhesión a la Moratoria, dentro de los cinco (5) días hábiles de aceptado el mismo;
- b) al vencimiento de las restantes cuotas de los planes de pago, cuando corresponda, se producirá automáticamente en forma mensual y consecutiva los días 10 o inmediato hábil siguiente de cada mes.

CAPÍTULO 8

SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

8.1. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares en sede administrativa o judicial, tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, el deudor, una vez adherido al presente régimen podrá petitionar en sede administrativa la sustitución de las mismas, conforme las siguientes condiciones:

- a) para la sustitución de la inhibición general de bienes en sede administrativa, podrá ofrecer un bien mueble registrable, inmueble de su titularidad o póliza de caución, que garantice el crédito fiscal, debiendo acompañar el respectivo certificado de póliza, informe de dominio, valuación fiscal actualizada, comprobante de pago de tasas de Fiscalía de Estado y del Colegio de Escribanos, que correspondan;
- b) para la sustitución de medidas cautelares en sede judicial, podrá ofrecer un bien mueble registrable, inmueble de su titularidad o póliza de caución que garantice el crédito fiscal, debiendo acompañar el

respectivo certificado de póliza, informe de dominio y valuación fiscal actualizada. Las costas y gastos que dicho trámite demanden estarán a cargo del deudor.

CAPÍTULO 9

DE LA CADUCIDAD DE LA MORATORIA.

9.1. La caducidad del régimen se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) la falta de pago dentro de los diez (10) días hábiles bancarios del vencimiento del plazo previsto para el pago al contado en una cuota;
- b) la falta de pago dentro de los diez (10) días hábiles bancarios del vencimiento de dos (2) cuotas impagas;
- c) el incumplimiento al compromiso de mantener la dotación de personal por el plazo que dure la emergencia establecida por la Ley N° 15.165, y sus normas modificatorias, reglamentarias y de aplicación;
- d) el incumplimiento al compromiso de mantener la paz social en el marco de las relaciones laborales por el plazo que dure la emergencia establecida por la Ley N° 15.165, y sus normas modificatorias, reglamentarias y de aplicación;
- e) el incumplimiento al compromiso de realizar el curso a distancia de inducción a las mejores prácticas en las relaciones individuales del trabajo y en las relaciones laborales.

9.2. Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los pagos efectuados serán considerados a cuenta, de conformidad a lo establecido en el art. 99 y concordantes del Código Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio del monto consolidado.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.